EL MUNDO. LUNES 16 DE MAYO DE 2022

## **ECONOMÍA**



La calle Preciados, en el centro de Madrid, desierta durante los peores momentos de la pandemia. Antonio Heredia

## Miles de demandas al Estado

- La Administración afronta reclamaciones millonarias de empresas cerradas durante el estricto confinamiento
- La Justicia tendrá que decidir si existe responsabilidad patrimonial y el deber de indemnizarlas por ese daño

## **ALEJANDRA OLCESE** MADRID

El Estado tendrá que enfrentarse en los tribunales a demandas millonarias de empresas que le reclaman indemnizaciones por los daños y perjuicios sufridos a raíz del confinamiento impuesto durante el Estado de Alarma, que a posteriori fue declarado inconstitucional por el Tribunal Constitucional.

Las empresas que durante ese periodo de tiempo tuvieron que permanecer cerradas y no tuvieron posibilidad de obtener ingresos por las restricciones, pudieron reclamar ante la Administración por el lucro cesante -lo que dejaron de ganar- en el plazo de un año desde que se produjo el daño, es decir, hasta el 14 de marzo de 2021.

Terminado ese tiempo de 12 meses, las reclamaciones fueron desestimadas por silencio administrativo, lo que agotó la vía administrativa y dio paso a la judicial. Ahora, tanto grandes grupos empresariales del país como plataformas de afectados han llevado el caso a la justicia y en la mesa del Tribunal Supremo y de otros tribunales autonómicos se amontonan las recla-

La justicia decidirá previsiblemente este año si existe o no responsabilidad patrimonial del Estado y si tiene que afrontar indemnizaciones que en conjunto podrían ascender a miles de millones de euros. Según fuentes jurídicas consultadas por este diario, es previsible que el Estado sólo pierda ante casos muy particulares de sectores concretos, aunque algunos abogados sí tienen esperanza.

«Técnicamente, para que la Administración tenga que hacer frente a responsabilidad patrimonial tienen que concurrir distintos requisitos: que haya un daño efectivo evaluable económicamente, que se pueda individualizar ese daño, que exista un nexo causal entre el perjuicio y la actuación del Estado, que no exista fuerza mayor y que los damnificados no tuvieran el deber jurídico de soportar ese daño», explica a EL MUNDO Antonio Morales, socio de Derecho Público y Energía de Baker McKenzie y abogado del Estado en excedencia, quien cree que «el último punto es el más débil de todos», por lo que el resultado es incierto.

En términos generales, las empresas afectadas podrán defender con facilidad los tres primeros argumentos, aunque encontrarán más dificultades para alegar que no existía causa de fuerza mayor para esas medidas y que no estaban obligadas jurídicamente a soportar ese daño, dado que toda la población lo sufrió de forma colectiva

Coinciden en esta tesis Juan Ma-

nuel Cabeza y Jabier Gómez, socio y asociado principal, respectivamente, del área de Derecho Administrativo de Garrigues, quienes creen que «el recorrido de estas reclamaciones probablemente sea limitado, pues exigirá afrontar determinadas cuestiones jurídicas re-

«En el caso del lucro cesante como potencial daño resarcible, cabe tener en cuenta que la jurisprudencia se muestra partidaria de apreciarlo restrictivamente y de demandar un nivel de acreditación más riguroso. En estos términos se pronuncia el TS, cuando apunta a la exigencia en estos casos de una prueba rigurosa de las ganancias dejadas de obtener, observándose que la indemnización de lucro cesante, en coherencia con reiterada jurisprudencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, ha de apreciarse de modo prudente y restrictivo, puesto que no es admisible una mera posibilidad de dejar de obtener unos beneficios», apuntan.

De hecho, una de las principales dificultades que se encuentran las empresas en este proceso es medir y cuantificar el daño sufrido, ya que no se puede asumir que hubieran obtenido los ingresos comparables de un año cualquiera sin pandemia. Es preciso estimar cuánto habrían facturado si hubie-

## **RECORRIDO JUDICIAL**

**D**emandas con posibilidades. Las empresas que demuestren que su sacrificio fue singular en comparación con el del resto sí tienen opciones, como hoteles, discotecas, compañías dedicadas al ocio, bares, cines o incluso concesionarias de peajes.

Plataformas de afectados. El despacho Cremades & Calvo-Sotelo defiende a unos 1.300 reclamantes que piden al Estado alrededor de 600 millones de euros en indemnizaciones. Otros como Martínez-Echevarría también representan a empresas individuales afectadas.

Fondos públicos. Algunos expertos apuntan a este medio que los tribunales podrían tener en cuenta también razones extrajudiciales, como el agujero que supondría para las arcas del Estado: «No hay dinero para todos».

ran podido abrir a pesar del covid.

Además, como recuerda Rafael Ariño, socio de derecho público y regulatorio de CECA Magán, «no basta con invocar la inconstitucionalidad del Estado de Alarma: el Tribunal Constitucional ya ha adelantado que la declaración de inconstitucionalidad del Estado de Alarma no presupone obligación de reparar por el Estado, al tratarse de medidas que todos los ciudadanos tienen el deber de soportar. Ésta va a ser la vía de escape estrella que más utilizarán los Tribunales porque la Ley es clara cuando dice que no hay responsabilidad si se trata de daños que todos tenemos el deber de soportar».

Considera que «las reclamaciones de responsabilidad son una prueba de obstáculos en la que cualquier fallo tumba la acción»y estima que las demandas con éxito serán pocas.

Carmen Mulet, socia del área de Regulatorio, Administrativo y Competencia de KPMG Abogados, recuerda, no obstante, que «el principio de sometimiento de la Administración a la legalidad está prescrito en el artículo 116.6 de la Constitución que recoge expresamente que incluso en Estado de Alarma, Excepción o Sitio, no cabrá modificación del principio de responsabilidad del Gobierno».